



|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | N° 914                        |
| Radicado       | 05266-31-03-003-2022-00149-00 |
| Proceso        | Ejecutivo                     |
| Demandante(s)  | Banco Coomeva S.A.            |
| Demandado(s)   | Paula Adíela Mazo Vega y otro |
| Asunto         | Mandamiento pago              |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Banco Coomeva S.A. contra Facino S.A.S. y Paula Adíela Mazo Vega, por los siguientes conceptos:

-\$137.471.689, por capital contenido en el pagaré número 279165, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago en favor de Banco Coomeva S.A. contra Facino S.A.S., por los siguientes conceptos:

-\$19.803.795, por capital contenido en el pagaré número 708825, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar al demandado el mandamiento de pago a los ejecutados en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto:** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

**Sexto:** Reconocer personería al abogado Gabriel Jaime Upegui Espinal con T.P. 51.009 del C.S.J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00149  
16/06/2022

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ac4ad65236811f52269f5223c69e82f0031e7d45c67a531a1413daaff3f3f5**

Documento generado en 16/06/2022 03:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**